

CONTRATO FNTC- 036 -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y FUNDACIÓN CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SECTOR AGROPECUARIO- FUNDAPANACA

Entre los suscritos, RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.420.678 expedida en Bogotá D.C, actuando en calidad de Representante Legal de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - para los asuntos del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR-, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil N°. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará FONTUR por una parte y por la otra, MIGUEL ANDRE PARDO CEPEDA, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.874.224 expedida en Bogotá D. C., actuando en calidad de Director ejecutivo y Representante Legal de la FUNDACIÓN CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SECTOR AGROPECUARIO- FUNDAPANACA, entidad sin ánimo de lucro con NIT 801.002.903-0, lo anterior de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, siendo preciso establecer que los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.
3. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.
4. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de Licitación Pública N° 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo-FONTUR. Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de Fiducia Mercantil N° 137 el 28 de agosto de 2013.
5. Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo FONTUR, en sesión realizada el dos (02) de marzo de 2020, aprobó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Proyecto FNTC-024-2020, titulado "DIPLOMADO EN TURISMO RURAL SOSTENIBLE" hasta por la suma de cuatro mil quinientos

CONTRATO FNTC- 036 -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y FUNDACIÓN CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SECTOR AGROPECUARIO- FUNDAPANACA

setenta y nueve millones cuatrocientos diez mil cuatrocientos pesos M/CTE (\$4.579.410.000), con cargo a recursos fiscales -Impuesto al Turismo.

6. Que mediante solicitud de contratación radicada en la Dirección Jurídica a través del Memorando DC-20395-2020 el doce (12) de marzo de 2020, la Dirección de Competitividad de FONTUR, manifestó la necesidad de suscribir un contrato con la FUNDACIÓN CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SECTOR AGROPECUARIO- FUNDAPANACA teniendo en cuenta lo siguiente:

“Para Colombia uno de los principales fundamentos en la planeación del turismo, es el fomento de un turismo competitivo, responsable y sostenibles, es por esto que se ha trabajado desde diferentes ámbitos para que en esta industria se generen nuevas oportunidades para el emprendimiento en áreas novedades como el agroturismo y ecoturismo, mejorando la riqueza, productividad y competitividad para los emprendedores.

Dentro del plan Sectorial de Turismo 2018-2022 “El propósito que nos une”, en los numerales V y VI, se resalta de manera especial la importancia de la formación y capacitación para lograr la competitividad para el desarrollo turístico regional y territorial. Con respecto a las expectativas de fortalecimiento del capital humano para la competitividad (numeral V) y de promoción de un turismo transformador, incluyente y con equidad (Numeral VI), se verifica que el proyecto financiar 320 becas para un diplomado en agroturismo tiene un interés tanto por la cobertura nacional de la convocatoria, como por el potencial de impacto puesto que hay un seguimiento de las transferencias de conocimiento a los destinos en los que cada becario desarrollará su proyecto de emprendimiento.

La riqueza de Colombia en su bio-diversidad, la diversidad de cultivos, riqueza cultural y el momento histórico de un acuerdo de paz después de 50 años de conflicto armado, le ha permitido al país tener un incremento del 250% en el sector turístico y ocupar el segundo lugar como mejor destino turístico según el artículo de la revista “New York Times” en el año 2018. Esta realidad ha hecho que aumenten proyectos e iniciativas de proyectos Agroturísticos, que aporten a la economía nacional y aporten a la mejora de la calidad de vida de muchas familias de productores rurales y a prestadores de servicios turísticos formales.

El modelo del turismorural desarrollado en la Región Cafetera de Colombia tiene modelos exitosos que podrían ser replicados en otras regiones del país. Para esto, es necesario formar personas capacitadas en el diseño e implementación de programas Agroturísticos sostenibles que permitan el desarrollo de las regiones emisoras en este importante sector de la economía y mejorar las condiciones socioeconómicas de las personas y familias vinculadas a esta actividad.

Teniendo en cuenta lo anterior el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, presentó la iniciativa del Programa de Becas para Diplomado en Agroturismo 2019, la cual se sugiere sea ejecutada por FUNDAPANACA, institución con amplia trayectoria en la formación y capacitación alrededor de procesos de construcción de valor en el campo y para los campesinos. Es de desatacar la

CONTRATO FNTC- 036 -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y FUNDACIÓN CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SECTOR AGROPECUARIO- FUNDAPANACA

metodología manejada por ellos basada en inmersión y el "Aprender haciendo" que se ajusta a las necesidades de la población identificada.

El Modelo formativo de FUNDAPANACA se encuentra avalado por la Secretaría de Educación del Quindío que permite al estudiante vivir el día a día real de un parque agro - turístico de entretenimiento que recibe más de 350 mil visitantes al año .Un inventario de más de 4.500 animales, 10 estaciones temáticas, 5 shows, actividades de aventura, interactividad y 8 restaurantes, son un escenario propicio para el aprendizaje en temas de entretenimiento y agroturismo.

Durante los últimos 7 años FUNDAPANACA ha estado realizando procesos formativos de alto valor, bajo una metodología única en Colombia y en la región. La infraestructura única y especializada a la disposición de la fundación y el know – how técnico de un equipo de profesionales con probada experiencia, han permitido el desarrollo de programas formativos que se basan en los siguientes pilares:

- 1) Modelos de inmersión, los procesos formativos se llevan a cabo en su totalidad en entornos controlados, durante el día y la noche. Esta modalidad propicia una experiencia formativa de alto impacto y ofrece un currículo invisible de disciplina, estructura y enfoque total en la temática.*
- 2) Aprender haciendo, formación llevada a cabo a través del trabajo práctico bajo un enfoque experiencial que tilda a los alumnos de un aprendizaje organizado de destrezas y habilidades (competencias).*
- 3) Formación del SER, enfocada en el desarrollo de capacidades blandas y humanas.*
- 4) Aulas vivas, la infraestructura única de que dispone la Fundación permite que los procesos pedagógicos se lleven a cabo en estaciones y unidades productivas reales.*
- 5) Aliado con la Universidad Zamorano, con más de 75 años de experiencia en la formación de profesionales para el sector agro – alimentario a través de la metodología del "aprender" haciendo.*

El equipo interdisciplinario FUNDAPANACA a cargo de la formación es liderado por profesionales con más de 10 años de experiencia en temas de turismo, agroturismo y entretenimiento con carreras afines y cargos dentro de FUNDAPANACA. Cada instructor comparte su conocimiento basado en sus experiencias concretas a través de modelos de agroturismo reales con la metodología del "Aprender Haciendo".

Por las anteriores razones es recomendable realizar una contratación directa que permita capitalizar esta experiencia en favor del desarrollo de programas alternativos para un turismo sostenible y generador de nuevas oportunidades para las comunidades rurales.

La convocatoria y la selección de los becarios estarán a cargo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo y FUNDAPANACA, donde la invitación oficial la hará el Ministerio y por parte de la fundación viajarán unas personas delegadas por ellos a los diferentes municipios para

CONTRATO FNTC- 036 -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y FUNDACIÓN CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SECTOR AGROPECUARIO- FUNDAPANACA

realizar las entrevistas a los postulantes, el Ministerio acompañará las entrevistas de algunos lugares priorizados”.

7. Que dando cumplimiento al Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo –FONTUR, el Director de Competitividad, mediante Memorando DC-20395-20, radicada en esta entidad el 12 de marzo de 2020, solicitó a la Dirección Jurídica contratar directamente a la FUNDACIÓN CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SECTOR AGROPECUARIO- FUNDAPANACA, hasta por la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.579.410.400), lo anterior, con fundamento en el ítem i) literal a) del 3.1 del mencionado manual “Proveedor Exclusivo” que indica que: “Proveedor exclusivo: *Los que tengan por objeto el suministro o la prestación de bienes y servicios que únicamente pueden ser proporcionados por un proveedor, teniendo en cuenta como soporte, los derechos de autor o certificado de distribuidor exclusivo, o los que cuenten con certificación de exclusividad de determinados bienes y/o servicios*”, toda vez que: “FUNDAPANACA, *es una fundación sin ánimo de lucro que opera desde hace más de 10 años en las diversas áreas de formaciones para el campesinado colombiano y en la búsqueda de nuevas alternativas sociales, económicas y medioambientales para apoyar este sector clave de la economía, ha sido la entidad recomendada para acoger el programa “320 becas para el diplomado en agroturismo”, la razón principal reside en que es, por el momento, la única entidad formadora en el país en haber implementado una metodología integral del “aprender haciendo” que se apoya no solamente en sólidas bases conceptuales y resultados empíricos, sino en unas instalaciones físicas ya previstas, distribuidas y dotadas de materiales idóneos para los procesos de aprendizaje en contexto real, la cual cuenta con un registro de propiedad intelectual.*

Por otra parte, la experiencia en formación de su cuerpo docente a través de las diferentes formaciones ofertadas les ha permitido desarrollar una valiosa red de emprendimientos agrícola y agroturístico que va a ser movilizada en el marco del diplomado ofertado para que los ganadores de las becas puedan constatar, con base en hechos, los diferentes aspectos abordados durante la formación. Adicionalmente, hay que resaltar igualmente, que durante estas visitas de campo, los estudiantes comienzan a integrar verdaderas redes de emprendimiento en los que los antiguos apoyan a los recientes, en conocimientos, experiencias, acompañamiento, consejos.

Por último, teniendo en cuenta lo establecido en la guía N°29 de 2008 Ministerio de Educación Nacional, que establece los requisitos básicos para el funcionamiento de los programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano, la licencia de funcionamiento bajo la cual opera actualmente la Fundación Panaca la faculta para ofrecer programas formativos varios, de hasta 600 horas de formación sin ninguna resolución específica adicional. Esto incluye diplomados que exigen un mínimo de 160 horas de formación”

8. Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 016 del 05 de marzo de 2020, la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR, certificó la disponibilidad de los recursos de la fuente fiscal para la suscripción del presente contrato. J

CONTRATO FNTC- 036 -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y FUNDACIÓN CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SECTOR AGROPECUARIO- FUNDAPANACA

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. Realizar el diplomado en Turismo Rural Sostenible a través de la metodología "Aprender Haciendo".

SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA Y PRODUCTOS ENTREGABLES:
En desarrollo del objeto, EL CONTRATISTA deberá desarrollar las siguientes actividades:

2.1.OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

2.1.1 Presentar cronograma y metodología para el desarrollo del diplomado.

2.1.2. Realizar entrevista a las personas, para seleccionar a los beneficiarios del diplomado, las cuales deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- Escolaridad básica: matemáticas, lectura y escritura
- Ser postulado por el sector turístico de su localidad, su comunidad o la entidad gubernamental correspondiente.
- Demostrar sentido de pertenencia por su territorio y reconocimiento como líder por parte de su comunidad o presentar un proyecto productivo en desarrollo o ya formulado relacionado con la ruralidad que pueda ser impactado positivamente con la formación.
- Acreditar su residencia en las regiones y/o municipios priorizados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Fondo Nacional de Turismo; a través de un recibo de servicio público domiciliario y/o la certificación de la comunidad que lo presenta.
- Estar afiliado de manera activa a una EPS – entregar la última planilla paga, para las personas en y/o régimen subsidiado de salud – Presentar el certificado de afiliación a EPS. (descargar por internet)
- Tener disponibilidad de tiempo para realizar el proceso de formación en inmersión (internado) el cual tiene una duración de 30 días.

Nota: El aspirante debe tener en cuenta, que debe asumir, el costo de los elementos de uso y aseo personal. Aspectos como alojamiento, dotación, alimentación, transferencia de conocimientos y elementos de uso didáctico están incluidos en el programa.

2.1.3. Impartir el diplomado hasta para 1.000 personas el cual incluye las siguientes temáticas:

- Introducción Turismo Rural Introducción al Turismo Rural
- Turismo Rural, Experiencias del Aprender haciendo
 - Planeación de las rutas regionales.
 - Exposición de rutas regionales

CONTRATO FNTC- 036 -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR
- FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
FUNDACIÓN CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SECTOR AGROPECUARIO- FUNDAPANACA

- Foro entidades regionales.
 - Salida pedagógica Benchmarking-Agroturismo - Jornal Cafetero
 - Salida pedagógica Benchmarking Turismo Rural - Reserva Natural
 - Salida pedagógica Benchmarking Hotel - Tipología Hotelera
 - Salida pedagógica Benchmarking Ecoturismo - Ecoturismo-Turismo de Aventura Recursos Naturales apropiados
 - Salida Pedagógica Benchmarking Municipio Turístico - Municipio (Rally Turístico)
 - Salida Pedagógica Benchmarking Experiencial - Experiencia de Campo Turismo Rural
 - Administración de Empresas Turísticas
 - Normas Técnicas NTC -RNT
 - Procesos y protocolos Legalización
 - Gestión empresarial Medición, seguimiento y Análisis
 - Mercadeo Ventas
 - Marca y posicionamiento Mercadeo
 - Operación Agencia de viajes PANATOURS Diseño y planeación Producto turístico
 - Estrategias Comerciales Venta Oficinas Regionales
 - Administración de Empresas Turísticas
 - Cooperativismo - Asociatividad: Modelos - estrategias
 - Costos y Presupuestos
 - Turismo Rural, Experiencias del Aprender haciendo
 - Agroecología Realización de arreglos florales
 - Estrategias de Comunicación interna - Externa
 - Operación Agropecuaria Parque. (Interactividad) Recorrido por las Estaciones
 - Operación y Manejo Departamento A&B Centro de Producción
 - Agroecología Seguridad Alimentaria (huerta) Compostaje
 - Administración de Empresas Turísticas
 - Seguridad
 - Procesos prácticos: Protocolos Operatividad PANACA
 - Gestión de Recursos Humanos
 - Operatividad De la seguridad; Recorrido por el Parque Shows
- 2.1.4. Proporcionar las aulas de clase con las condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades académicas hasta para mil personas (1.000).
- 2.1.5. Proporcionar el material didáctico necesario para el desarrollo de las actividades del diplomado.
- 2.1.6. Suministrar alimentación (desayuno, almuerzo, cena y dos refrigerios) por día durante el desarrollo del diplomado hasta para mil personas (1.000).
- 2.1.7. Coordinar y desarrollar la logística necesaria para la ejecución de las hasta ocho (8) visitas pedagógicas.

CONTRATO FNTC- 036 -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y FUNDACIÓN CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SECTOR AGROPECUARIO- FUNDAPANACA

2.1.8 Realizar la asesoría, pedagogía y técnica para el proyecto Agroturístico, transferencia de conocimiento en el desarrollo de emprendimientos turísticos hacia los destinos emisores.

2.1.9 Suministrar alojamiento durante 30 días para el desarrollo del diplomado hasta para mil personas (1.000).

2.1.10 Entregar hasta mil (1.000) certificados del diplomado para cada participante, por cada grupo capacitado. Los grupos estarán divididos en 8 cortes de 125 personas cada grupo.

2.1.11 Realizar seguimiento a los egresados del diplomado, en las regiones de origen utilizando medios virtuales para verificar el desarrollo de sus iniciativas, este acompañamiento incluye dos visitas mensuales a las regiones para validar el avance a los tres, seis y doce meses de certificados los estudiantes, se monitorearán indicadores clave de acuerdo a lo definido por el MinCIT y FONTUR según un muestreo estadístico, durante 24 meses.

2.2. PRODUCTOS ENTREGABLES

2.2.1 Cronograma, metodología, perfil del equipo de trabajo del diplomado.

2.2.2 Resultado de las entrevistas realizadas.

2.2.3 Copia de los hasta 1.000 certificados del diplomado

2.2.4 Informe final de resultados proyecto formativo en Turismo Rural, enfocado a recopilar iniciativas de los estudiantes y proyectos.

2.2.5 Informe final que contenga listas de asistencia registro de los participantes en el diplomado, así como todos los demás soportes que den cuenta de la prestación de la totalidad de los servicios (listas de asistencia, fotografías, entre otros)

2.2.6 Informe mensual de seguimiento a distancia, incluyendo las visitas realizadas a región para verificar el avance de las iniciativas (listas de asistencia y fotografías).

TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Cumplir con el objeto, obligaciones generales y específicas del presente contrato.
2. Atender, las indicaciones y orientaciones expuestas por el Supervisor, en cuanto a la ejecución del contrato.
3. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
4. Informar por escrito al Supervisor, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
5. Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.
6. Manejar con el debido respeto y confidencialidad, la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato.



CONTRATO FNTC- 036 -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y FUNDACIÓN CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SECTOR AGROPECUARIO- FUNDAPANACA

7. Presentar al Supervisor del Contrato un informe trimestral y un informe final de las actividades desarrolladas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del contrato.
8. Mantener y garantizar la afiliación en calidad de cotizante al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes. El cumplimiento de esta obligación condiciona la ejecución del contrato.
9. Resolver las consultas sobre el desarrollo del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, con la mayor precisión posible.
10. Constituir las garantías necesarias que se llegaren a requerir en el presente contrato, y mantenerlas vigentes durante su duración.
11. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Supervisor del contrato.
12. Colaborar con FONTUR y con el Supervisor, en la emisión de respuestas con ocasión a los requerimientos realizados por los entes de control, sobre los asuntos relacionados con la ejecución del presente contrato.
13. Asumir todos los gastos de viaje, desplazamientos, viáticos y manutención de su personal en la ciudad donde se deberán prestar los servicios.
14. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato.

CUARTA. OBLIGACIONES DE FONTUR. En virtud del presente contrato FONTUR se obliga a:

- a. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
- b. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
- c. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software, metodología "Aprender Haciendo" de FUNDAPANACA), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de EL CONTRATISTA, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por FONTUR, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

NOTA: Las obras producidas por los asistentes al diplomado serán de su autor. En caso de ser utilizadas por cualquiera de las partes, se deberá contar con la respectiva autorización, licencia o cesión de los derechos de autor que recaigan sobre las mismas.

SEXTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución del presente contrato será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías.

SÉPTIMA: VALOR DEL PRESENTE CONTRATO. El valor del presente contrato será hasta por la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL



CONTRATO FNTC- 036 -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y FUNDACIÓN CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SECTOR AGROPECUARIO- FUNDAPANACA

CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.579.410.400) EXCLUIDO DE IVA, con cargo Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 16 de 05 de marzo de 2020, recursos fiscales.

PARAGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 146 del Estatuto Tributario el servicio está excluido de IVA: *Servicios Excluidos del Impuesto sobre las Ventas: "Los servicios de educación prestados por establecimientos de educación preescolar, primaria, media e intermedia, superior y especial o no formal, reconocidos como tales por el Gobierno Nacional y los servicios de educación prestados por personas naturales a dichos establecimientos.*

PARÁGRAFO SEGUNDO Si durante el plazo de ejecución del contrato, EL CONTRATISTA, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

PARÁGRAFO TERCERO: Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del EL CONTRATISTA.

OCTAVA: FORMA DE PAGO. FONTUR pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato, de la siguiente manera:

- Un primer (01) pago equivalente por un valor de CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE EXCLUIDO DE IVA (\$420.000.000), a la entrega del cronograma y metodología, perfil del equipo de trabajo, resultados de la primera convocatoria, entrevistas y selección del primer corte, previa aprobación por parte de la supervisión.
- Un segundo (02) pago por un valor de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE EXCLUIDO DE IVA (\$542.301.250), a la finalización del primer corte de formación y entrega de los diplomas previa a la aprobación por parte del supervisor del contrato.
- Un tercer (03) pago por un valor de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE EXCLUIDO DE IVA (\$542.301.250), PESOS MCTE EXCLUIDO DE IVA, a la finalización del segundo corte de formación y entrega de los diplomas previa a la aprobación por parte del supervisor del contrato.
- Un cuarto (04) pago por un valor de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE EXCLUIDO DE IVA (\$542.301.250), a la finalización del tercer corte de formación y entrega de los diplomas previa a la aprobación por parte del supervisor del contrato.
- Un quinto pago por un valor de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE EXCLUIDO DE IVA

CONTRATO FNTC- 036 -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y FUNDACIÓN CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SECTOR AGROPECUARIO- FUNDAPANACA

(\$542.301.250), a la finalización del cuarto (04) corte de formación y entrega de los diplomas previa a la aprobación por parte del supervisor del contrato.

- Un sexto (06) pago por un valor de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE EXCLUIDO DE IVA (\$542.301.250), a la finalización del quinto corte de formación y entrega de los diplomas previa a la aprobación por parte del supervisor del contrato.
- Un séptimo (07) pago por un valor de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE EXCLUIDO DE IVA (\$542.301.250), a la finalización del sexto corte de formación y entrega de los diplomas previa a la aprobación por parte del supervisor del contrato.
- Un octavo (08) pago por un valor de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE EXCLUIDO DE IVA (\$664.602.900), a la finalización del séptimo y octavo corte de formación, entrega de los diplomas, Informe final de resultados proyecto formativo en Turismo Rural, enfocado a recopilar iniciativas de los estudiantes y proyectos e Informe final que contenga listas de asistencia registro de los participantes en el diplomado, así como todos los demás soportes que den cuenta de la prestación de la totalidad de los servicios (listas de asistencia, fotografías, entre otros), previa a la aprobación por parte del supervisor del contrato.
- Adicionalmente se realizarán pagos mensuales durante veinticuatro (24) meses por un valor de DIEZ MILLONES CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS Y SESENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE EXCLUIDO DE IVA (\$10.041.666,67), a la entrega de un Informe mensual de seguimiento a distancia, incluyendo las visitas realizadas a región para verificar el avance de las iniciativas (listas de asistencia y fotografías).

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA, deberá presentar con la factura, la certificación del Revisor Fiscal o representante legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, mediante consignación efectuada a la cuenta que EL CONTRATISTA indique mediante comunicación dirigida a FONTUR. El supervisor deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el mismo a EL CONTRATISTA, incluyendo el informe de supervisión, con todos los soportes requeridos. El contratista

CONTRATO FNTC- 036 -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y FUNDACIÓN CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SECTOR AGROPECUARIO- FUNDAPANACA

debe radicar la factura para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.

PARÁGRAFO CUARTO. Para el último pago, se requiere el informe final de supervisión del contrato y el acta de liquidación suscrita por las partes. Una vez prestado el servicio, el Supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito al EL CONTRATISTA la no aceptación del bien o servicios.

PARÁGRAFO QUINTO: Las Partes convienen que FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora EL CONTRATISTA.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del contrato.
- j. Cuando FONTUR o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando el EL CONTRATISTA no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO SEXTO: La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR NIT 900.649.119.9.



CONTRATO FNTC- 036 -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y FUNDACIÓN CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SECTOR AGROPECUARIO- FUNDAPANACA

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA

NOVENA. AUTORIZACIÓN DEL PAGO. Para obtener la autorización del pago de FONTUR, EL CONTRATISTA deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que con la factura se presente constancia suscrita por EL CONTRATISTA de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que este obligado por ley.
- c) Que con la factura se debe presentar los documentos requeridos por el área de pagos.
- d) Si la factura no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a EL CONTRATISTA y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.
- e) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de EL CONTRATISTA, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza

DÉCIMA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor del patrimonio autónomo Fondo Nacional del Turismo – FONTUR con NIT 900.649.119-9, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, la siguiente póliza con sus respectivos amparos:

Póliza de seguro de cumplimiento a favor de particulares que cuente con los siguientes amparos:

- a) Cumplimiento del contrato: El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será igual al treinta por ciento (30%) del valor del contrato. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- b) Calidad de los servicios: El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del contrato será del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más
- c) Pago de Salarios prestaciones sociales e indemnizaciones: El valor de la garantía que ampare el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, por un valor asegurado correspondiente al cinco (5%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, EL CONTRATISTA, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos contemplados en la Póliza.



CONTRATO FNTC- 036 -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y FUNDACIÓN CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SECTOR AGROPECUARIO- FUNDAPANACA

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por EL CONTRATISTA, deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO TERCERO. Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma.

PARÁGRAFO CUARTO. EL CONTRATISTA deberá ajustar las pólizas automáticamente en razón a las modificaciones contractuales a que haya lugar.

PARÁGRAFO QUINTO. FONTUR aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a EL CONTRATISTA para que dentro del plazo que FONTUR le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

DÉCIMA PRIMERA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN EL CONTRATO. De común acuerdo las partes, FONTUR y EL CONTRATISTA, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que FONTUR deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICION DE SUBCONTRATACION. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante, lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, EL CONTRATISTA responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia, el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre EL CONTRATISTA y su subcontratista.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:



CONTRATO FNTC- 036 -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y FUNDACIÓN CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SECTOR AGROPECUARIO- FUNDAPANACA

- a) Por disolución de EL CONTRATISTA.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, previa evaluación del supervisor del contrato.
- d) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- e) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- f) Por cumplimiento del objeto contractual.
- g) Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del presente contrato se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA SÉPTIMA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a FONTUR, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, para lo cual deberán observarse los siguientes pasos:

- 1.- El supervisor o interventor del contrato, según corresponda, emitirá informe detallado explicando los hechos y razones que sustentan el incumplimiento del contratista. Este informe deberá ser puesto en conocimiento del contratista y de FONTUR, dejando constancia del mismo y otorgando un plazo prudencial de cinco (05) días hábiles para que el contratista se pronuncie, y si lo estima conveniente, plantee fórmulas de subsanación del incumplimiento. La notificación de este informe constituye en mora al Contratista en relación con la obligación incumplida, si ello no hubiere ocurrido antes por advenimiento de un término.
- 2.- En los contratos en los que no exista supervisor, FONTUR emitirá directamente el informe al que se refiere el numeral anterior y lo pondrá en conocimiento del contratista para por el mismo término y para los mismos fines. La notificación de este informe constituye en mora al CONTRATISTA en relación con la obligación incumplida, si ello no hubiere ocurrido antes por advenimiento de un término.
- 3.- Una vez recibida la respuesta del CONTRATISTA, FONTUR podrá imponer la multa de que trata esta cláusula si lo considera conveniente, y así deberá notificarlo al contratista explicando detalladamente en qué consiste el incumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de FONTUR de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

CONTRATO FNTC- 036 -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y FUNDACIÓN CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SECTOR AGROPECUARIO- FUNDAPANACA

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de FONTUR de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria no excluye la posibilidad que tiene FONTUR de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido EL CONTRATISTA. En ese entendido, el cobro ejecutivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso FONTUR podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo.

DÉCIMA OCTAVA.TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de EL CONTRATISTA, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a FONTUR, a título de cláusula penal indemnizatoria, una suma equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina FONTUR, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir FONTUR en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de FONTUR a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por FONTUR mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de FONTUR a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por FONTUR mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

CONTRATO FNTC- 036 -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y FUNDACIÓN CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SECTOR AGROPECUARIO- FUNDAPANACA

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso, FONTUR podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible."

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de FONTUR de declarar el incumplimiento del contrato.

VIGÉSIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al a FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN. El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por el GRUPO I.S. COLOMBIA SAS o por la persona designada por la Presidente de FONTUR. Son facultades del supervisor del contrato, las que se desprenden del Manual para la contratación de recursos y presentación de proyectos, las del contrato y siguientes:

1. Colaborar con EL CONTRATISTA, para una cabal ejecución del presente contrato.
2. Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
3. Atender y resolver las consultas planteadas por EL CONTRATISTA para el buen desarrollo del objeto del contrato.
4. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
5. Velar y exigir a EL CONTRATISTA que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.
6. Certificar que EL CONTRATISTA cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones de EL CONTRATISTA del presente contrato.
7. Estudiar y recomendar cambios al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
8. Decidir sobre cambios propuestos por EL CONTRATISTA al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.



CONTRATO FNTC- 036 -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y FUNDACIÓN CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SECTOR AGROPECUARIO- FUNDAPANACA

9. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
10. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo que se exijan en el contrato, conjuntamente con EL CONTRATISTA.
11. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con EL CONTRATISTA, situaciones de las cuales rendirá informe al FONTUR.
12. A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a EL CONTRATISTA.
13. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del comité de seguimiento es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) al EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO. FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y al EL CONTRATISTA, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES.- EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.



CONTRATO FNTC- 036 -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y FUNDACIÓN CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SECTOR AGROPECUARIO- FUNDAPANACA

VIGÉSIMA TERCERA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: El CONTRATISTA declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica. En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) EL CONTRATISTA declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular. De esta manera, EL CONTRATISTA responderá a FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. EL CONTRATISTA manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de FIDUCOLDEX (denominado SARLAFT), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de FIDUCOLDEX, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, mediante comunicación motivada dirigida a EL CONTRATISTA a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por el CONTRATISTA. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser

CONTRATO FNTC- 036 -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y FUNDACIÓN CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SECTOR AGROPECUARIO- FUNDAPANACA

dada a conocer al CONTRATISTA mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

VIGÉSIMA CUARTA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA QUINTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.- EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA SEXTA: RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se rige por las normas del derecho privado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.- Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

VIGÉSIMA OCTAVA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA NOVENA. MÉRITO EJECUTIVO El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

TRIGÉSIMA CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y RESERVA: El CONTRATISTA, sus dependientes y subcontratistas, se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros información, documentos,

CONTRATO FNTP- 036 -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y FUNDACIÓN CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SECTOR AGROPECUARIO- FUNDAPANACA

planos o fotografías relacionados con las actividades de FONTUR y/o FIDUCOLDEX, que conozcan en virtud de la ejecución del presente contrato o por cualquier otra causa. Para estos efectos las partes convienen que toda la información que reciba EL CONTRATISTA y/o sus dependientes, referente a FONTUR y/o FIDUCOLDEX, se considera importante o confidencial, y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses de FONTUR y/o FIDUCOLDEX o su reputación. EL CONTRATISTA y/o sus dependientes se abstendrán igualmente de utilizar cualquier información procedente de FONTUR y/o FIDUCOLDEX, para cualquier fin diferente a la ejecución del presente contrato, y no hará uso externo de los formatos y documentación que le sea entregada, por cuanto son para el desarrollo del presente contrato y son de propiedad exclusiva de FONTUR y/o FIDUCOLDEX.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA a la terminación del presente contrato devolverá a FONTUR y/o FIDUCOLDEX cualquier documento, información o elemento que le haya sido entregado para efectos del cumplimiento del objeto del presente contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Certificación de aprobación del proyecto del Comité Directivo de FONTUR
- b) Ficha del proyecto FNTP-024-2020.
- c) Solicitud de contratación
- d) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal
- e) Documentos de idoneidad de EL CONTRATISTA
- f) Documentos de EL CONTRATISTA
- g) Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 16 de 2020.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN. De conformidad a lo establecido en el Manual de Contratación de FONTUR, el presente contrato se liquidará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación de las actividades contratadas y previo a el envío del informe final de supervisión.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

TRIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la firma del acta de inicio y la aprobación de la garantía.

TRIGÉSIMA SEXTA. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:



CONTRATO FNTC- 036 -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR
- FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
FUNDACIÓN CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL SECTOR AGROPECUARIO- FUNDAPANACA

FONTUR. Calle 28 N° 13 A – 24, piso 6, Edificio Museo del Parque, Bogotá, D.C., Colombia

CONTRATISTA: Kilómetro 7 Vía Vereda Kerman Quimbaya Quindío;- Teléfono: 3053544074. Correo
electrónico: directorejecutivo@fundapanaca.org

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en
forma escrita.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el
06 - ABRIL - 2020.


RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
Representante Legal
P.A FONTUR. 


MIGUEL ANDRE PARDO CEPEDA
EL CONTRATISTA

Proyectó: Lilibiana María del Carmen Cárdenas Vásquez-Profesional Jurídico FONTUR
Revisó: Carolina Miranda – Profesional Jurídico Senior FONTUR
Aprobó: Luis Fernando Torres-Director Jurídico FONTUR
Vo. Bo. Maximiliano Neira Alvarado-Director de Competitividad-FONTUR
Vo.Bo. Luisa Fernanda Bejarano- Profesional Dirección de Competitividad-FONTUR